

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 21 ABR 2023

Expediente No. 2022-00515.

Por haberse subsanado en debida forma, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Johanna Andrea Gil Cantor** y **Omar Gerardo Avendaño López** para que dentro del término de cinco días y en ocasión al pagaré base de ejecución se cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52775373-79640291.

1. Por el valor de 2.787,2842 UVR equivalentes al 13 de diciembre de 2022 a la suma de \$900.173,22 (novecientos mil ciento setenta y tres pesos con veintidós centavos M/te) por concepto del capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
05/09/2022	619,8947	\$200.199,39
05/10/2022	718,1135	\$231.919,85
05/11/2022	722,4544	\$233.321,78
05/12/2022	726,8216	\$234.732,20
TOTAL	2.787,2842	\$900.173,22

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado, desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3. Por valor de 634.711,3522 UVR equivalentes a la fecha del 13 de diciembre de 2022 a la suma de \$204.984.537,65 (doscientos cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos con sesenta y cinco centavos M/te) por concepto de capital acelerado a partir del 5 de enero 2023.



71

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés de plazo pactado, desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

5. Por el valor de 13.860,9557 UVR equivalentes a la fecha del 13 de diciembre de 2022 a la suma de \$4.476.494,06 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con seis centavos M/te) por concepto de intereses de plazo generados y no pagados, los cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
05/09/2022	2324,3635	\$200.199,39
05/10/2022	3.849,88040	\$231.919,85
05/11/2022	3.845,5395	\$233.321,78
05/12/2022	3.841,1723	\$234.732,20
TOTAL	13.860,9557	\$4.476.494,06

SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-854856 entregado en garantía hipotecaria. Oficiése para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior acta es nulo por Estado

No. 074 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a).